



COLEGIO SAN IGNACIO - BANDA DE GUERRA

CARACAS - VENEZUELA

REGLAMENTO INTERNO

BANDA DE GUERRA

COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA

DISCIPLINA HONOR SACRIFICIO

ÍNDICE

PREÁMBULO	5
TÍTULO I - DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DE LOS SÍMBOLOS	6
<i>CAPÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.</i>	6
<i>CAPÍTULO II: DE LOS SÍMBOLOS.</i>	8
TÍTULO II - DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS INTEGRANTES	10
<i>CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS.</i>	10
<i>CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES.</i>	11
TÍTULO III - DE LOS INTEGRANTES	13
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.</i>	13
<i>CAPÍTULO II: DE LOS ASPIRANTES.</i>	13
<i>CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.</i>	14
<i>CAPÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS RETIRADOS.</i>	15
TÍTULO IV - DE LA ESTRUCTURA JERÁRQUICO-MILITAR	15
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.</i>	15
<i>CAPÍTULO II: DE LOS GRADOS.</i>	16
<i>CAPÍTULO III: DE LOS RANGOS</i>	16
SECCIÓN I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.	16
SECCIÓN II: DE LAS JINETAS	19
SECCIÓN III: DE LAS PRESILLAS.	20
TÍTULO V - DEL ESTADO MAYOR	21
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.</i>	21
<i>CAPÍTULO II: DE LOS CARGOS INTERNOS.</i>	24
SECCIÓN I: DEL SECRETARIO GENERAL	24
SECCIÓN II: DEL TESORERO.	26
SECCIÓN III: DEL COORDINADOR DE DISCIPLINA Y TOQUE	26
SECCIÓN IV: DEL COORDINADOR DE GENERACIONES	27
SECCIÓN V: DEL COORDINADOR DE SUPERVISIONES	27
<i>CAPÍTULO III: DE LOS CARGOS EXTERNOS.</i>	28
SECCIÓN I: DEL JEFE DE LA BANDA	28
SECCIÓN II: DEL SUB-JEFE DE LA BANDA	29
SECCIÓN III: DE LOS OFICIALES DEL ESTADO MAYOR	29
<i>CAPÍTULO IV: DE LOS CARGOS ESPECIALES</i>	30
SECCIÓN I: DEL TAMBOR MAYOR	30
SECCIÓN II: DEL CORNETÍN DE MANDO	30

<i>CAPÍTULO V: DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.</i>	31
TÍTULO VI - DE LA ESTRUCTURA INSTRUMENTAL	32
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.</i>	32
<i>CAPÍTULO II: DE LA PRIMERA SECCIÓN.</i>	33
<i>CAPÍTULO III: DE LA SEGUNDA SECCIÓN.</i>	33
<i>CAPÍTULO IV: DE LA TERCERA SECCIÓN.</i>	34
TÍTULO VII - DE LAS SUPERVISIONES	34
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.</i>	34
<i>CAPÍTULO II: DE LA SUPERVISIÓN DE ASPIRANTES.</i>	35
<i>CAPÍTULO III: DE LA SUPERVISIÓN DE INSTRUMENTOS.</i>	36
<i>CAPÍTULO IV: DE LA SUPERVISIÓN DE UNIFORMES.</i>	37
<i>CAPÍTULO V: DE LA SUPERVISIÓN DE ASITENCIA E INFORMACIÓN.</i>	38
TÍTULO VIII - DE LAS ACTIVIDADES REGULARES	39
<i>CAPÍTULO I: DE LAS PRÁCTICAS.</i>	39
<i>CAPÍTULO II: DE LOS CAMPAMENTOS.</i>	40
<i>CAPÍTULO III: DEL ACTO DE CONDECORACIONES Y ASCENSOS.</i>	42
TÍTULO IX - DEL CUARTO DE INSTRUMENTOS	44
TÍTULO X - DE LAS CONDECORACIONES	46
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.</i>	46
<i>CAPÍTULO II: DE LAS MEDALLAS.</i>	47
<i>CAPÍTULO III: DE LAS MENCIONES.</i>	48
<i>CAPÍTULO IV: DE LAS ÓRDENES.</i>	53
<i>CAPÍTULO V: DE LOS RECONOCIMIENTOS.</i>	54
TÍTULO XI - DEL COMITÉ ASESOR	55
TÍTULO XII - DE LAS SANCIONES Y PROCESO DISCIPLINARIO	56
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.</i>	56
<i>CAPÍTULO II: DE LAS FALTAS LEVES.</i>	58
<i>CAPÍTULO III: DE LAS FALTAS GRAVES.</i>	59
TÍTULO XIII - DISPOSICIONES FINALES	59
HIMNO DE LA BANDA DE GUERRA	61
ORACIÓN DE LA BANDA DE GUERRA	62
PROMESA DE ASPIRANTES	62

PREÁMBULO

El presente reglamento es el pilar fundamental de todo lo que representa la Banda de Guerra del Colegio San Ignacio de Loyola como institución que bajo su estructura jerárquico-militar y su método de ordenamiento castrense forma generaciones de hombres y mujeres ignacianos capaces de colaborar con su entorno y de resolver los problemas cotidianos.

No obstante, este documento no representa toda la esencia y la mística que se vive dentro de la institución en el día a día, sino que mas bien es una serie de normas que guía a cada uno de los miembros de la Banda de Guerra y a los órganos que la dirigen hacia los valores y los ideales de Jesucristo, de San Ignacio de Loyola y del Padre Jenaro Aguirre S.J.

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DE LOS SÍMBOLOS

CAPÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Artículo 1. La Banda de Guerra es una institución estudiantil sin fines de lucro perteneciente al Colegio San Ignacio de Loyola de Caracas, cuyo funcionamiento se encuentra integrado a la comunidad educativa del plantel y ofrece una formación integral a aquellos que decidan formar parte de ella.

Artículo 2. La Banda de Guerra tiene como visión: “Ser la institución modelo ante la comunidad ignaciana, el país y cualquier entorno en donde se desarrollen sus actividades, cumpliendo efectivamente con sus principios y valores fundamentales y dejando siempre en alto el nombre de San Ignacio de Loyola y de la Compañía de Jesús”.

Artículo 3. La Banda de Guerra tiene como misión “Formar personas integrales y con capacidad de resolver y actuar ante los problemas que presenta la comunidad y que colaboren al logro de los objetivos generales del plantel; organizada en una estructura jerárquico-militar cuyo fin es inculcar el respeto, la disciplina, los valores y principios fundamentales de la institución.”.

Artículo 4. Los valores fundamentales por los cuales se rige la Banda de Guerra son los que, en conjunto con los valores fundamentales del Colegio San Ignacio y aquellos valores que son mencionados en el lema de la Banda, a continuación se mencionan: responsabilidad, lealtad, compromiso, honestidad, liderazgo, integridad, solidaridad, efectividad y excelencia.

Artículo 5. La Banda de Guerra tiene a Jesucristo como Padre, Rey y Jefe Supremo, por lo que se le debe rendir homenaje al entrar a un cuarto donde se encuentre su representación mediante un saludo militar.

Artículo 6. El presente reglamento tiene como objeto definir los lineamientos generales de la Banda de Guerra del Colegio San Ignacio de Loyola,

a través de la explicación de su estructura interna, externa y de todo aquello que se requiera para el cumplimiento de la misión y visión de la institución.

Artículo 7. El reglamento de la Banda de Guerra es el instrumento supremo que dicta las normas y las conductas a seguir para lograr los objetivos de la institución.

Artículo 8. Quedan sometidos a las disposiciones de este reglamento los aspirantes, los miembros activos y los miembros retirados, incluyendo a los órganos directivos de la institución, tales como el Estado Mayor, el Estado Mayor Conjunto, el Comité Asesor y el Equipo Directivo del Colegio San Ignacio.

Artículo 9. El presente reglamento se encuentra bajo los lineamientos del Manual de Convivencia Escolar del Colegio San Ignacio de Loyola y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que ningún artículo del reglamento debe incumplir o irrespetar lo expuesto en estos documentos.

Artículo 10. La Banda de Guerra tiene como órgano director y gerencial de sus actividades al Estado Mayor, comprendido por miembros activos de la Institución y supervisado por el Comité Asesor y el Equipo Directivo del Colegio San Ignacio de Loyola.

Artículo 11. La Banda del Colegio San Ignacio se rige bajo el concepto de Banda de Guerra, el cual se entiende como aquella que crea e interpreta marchas militares bajo un método de enseñanza castrense.

Artículo 12. Se entenderá el Orden Cerrado como la serie de órdenes preestablecidas, cuyo fin es mantener el orden, el método castrense y la jerarquía militar.

Artículo 13. La Banda de Guerra dispondrá de un Cuarto de Instrumentos designado por el plantel educativo, con el único fin de almacenar los instrumentos y demás elementos de la institución. En ningún momento el

Cuarto de Instrumentos debe utilizarse para otro fin que no sea el expresado anteriormente.

Artículo 14. Al terminar cada año escolar se debe realizar el Acto de Condecoraciones y Ascensos, en donde el Estado Mayor en función otorga los ascensos, promesas, condecoraciones, agradecimientos y retiros que consideren necesarios. Además, se debe nombrar el Estado Mayor para el próximo período escolar.

CAPÍTULO II: DE LOS SÍMBOLOS.

Artículo 15. La Banda de Guerra tiene como símbolos de la institución su lema, su bandera, su escudo de armas, su oración, su himno y la promesa.

Artículo 16. Los símbolos de la Banda de Guerra son sagrados, por lo que deben respetarse y se les debe rendir el homenaje correspondiente. Ningún Aspirante, Miembro Activo o Miembro Retirado, así como cualquier agente externo de la institución deben incurrir en actos que atenten contra la integridad de los símbolos y lo que ellos representan.

Artículo 17. El lema de la Banda de Guerra está comprendido en la frase **“Disciplina, Honor y Sacrificio”**, entendiendo por estos valores lo siguiente:

- a. **Disciplina** Es el autocontrol que nos permite discernir las situaciones para sacar lo mejor de ellas y que nos permite una convivencia sana con todos aquellos que nos rodean.
- b. **Honor:** Es el valor de lo ejemplar y de lo correcto. Significa tomar decisiones con orgullo y sin sentirse avergonzado por ello y esto se logra teniendo amor por lo que se hace y llevando nuestros nombres, el del colegio y el de la Banda siempre en alto.

- c. **Sacrificio:** Es la actitud de servicio desinteresada hacia los demás, dejando de un lado el egoísmo y los pensamientos unipersonales para lograr un objetivo común que beneficie a todos.

Artículo 18. La bandera de la Banda de Guerra es rectangular y se divide en dos cuarteles de igual medida. El primer cuartel, de izquierda a derecha, ocupa la mitad de la longitud de la bandera y es de color azul rey, mientras que el segundo cuartel está compuesto por una serie de cuatro (04) franjas blancas y tres (03) franjas rojas dispuestas horizontalmente. En su parte anterior, el escudo y el nombre de la institución se encuentran en el primer cuartel, y en la parte posterior se encuentra el escudo y el nombre del plantel educativo.

Artículo 19. El escudo de armas de la Banda de Guerra presenta una forma de cofia concéntrica acompañada de dos ramas de olivo entrelazadas y una cinta con el lema de la Banda debajo de ella. La cofia externa es de color azul rey y en letras blancas se expone el nombre de la unidad educativa en la parte superior y el nombre de la institución formando el arco inferior. La cofia interna es de color blanco y se encuentra dividida en dos por una línea oblicua que parte del extremo superior derecho en un ángulo de cuarenta y cinco (45°) grados hasta el borde opuesto; superior a esta línea se encuentra una trompeta e inferior a ella se presenta un redoblante.

Artículo 20. La oración de la Banda de Guerra rinde homenaje a Jesús como Padre, Rey y Jefe Supremo de la institución, a la Virgen del Colegio como madre y a San Ignacio de Loyola como guía y patrono de todos los miembros.

Artículo 21. El himno de la Banda de Guerra consta de un coro y dos (02) estrofas. Se comienza con el coro, seguido de las dos estrofas y terminando nuevamente con el coro.

Artículo 22. La promesa de la Banda de Guerra es el acto más solemne dentro de la institución. Al mencionar sus palabras, la persona se

compromete a seguir estas normativas, acatar las órdenes de sus superiores y atender las necesidades de sus subordinados y de la institución. La promesa se encuentra representada por dos botones bañados en oro con el escudo de la Banda de Guerra en relieve y deben ser portados en el cuello del uniforme en todo momento.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS.

Artículo 23. En la Banda de Guerra del Colegio San Ignacio se garantiza el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos de todos sus integrantes, sin discriminación alguna conforme al principio de progresividad. Su respeto y garantía son responsabilidad de los órganos de gerencia y dirección de la institución.

Artículo 24. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan de los derechos de los demás y de los principios y valores fundamentales de la institución y del plantel educativo.

Artículo 25. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene derecho a dirigirse hacia los órganos de gerencia y dirección de la institución para hacer valer sus derechos.

Artículo 26. En caso de una violación de derechos, todos los integrantes de la Banda de Guerra pueden y deben acceder a los órganos de gerencia y dirección de la institución para obtener una solución, mediante una investigación imparcial y objetiva, que garantice el goce de los mismos.

Artículo 27. Toda orden dictada por un superior en ejercicio de su rango que viole o menoscabe los derechos garantizados por este reglamento será considerada nula y sin validez alguna.

Artículo 28. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene el derecho a solicitar su expediente personal, ficha médica y/o Libro de Cuentas mediante el debido proceso, con el fin de garantizar la transparencia y credibilidad de los órganos de gerencia y dirección de la institución.

Artículo 29. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene derecho a dirigir peticiones y/o quejas hacia el Estado Mayor con el objetivo de garantizar sus derechos. Esto no debe menoscabar la integridad, el respeto y la autoridad de la figura del Estado Mayor, sus integrantes o de aquella persona que dirige la petición o queja.

Artículo 30. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene derecho a ser elegido para ejercer los diferentes cargos y ser ascendido a los distintos rangos, basándose en sus méritos, valores personales, correcto desempeño de sus responsabilidades y estricto apego a las reglas de la institución y del colegio.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES.

Artículo 31. Los integrantes de la Banda de Guerra tienen el deber de honrar a su país, al Colegio San Ignacio y a la Banda de Guerra, rindiéndoles el debido homenaje y brindando el merecido respeto a sus símbolos, valores y principios fundamentales.

Artículo 32. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene el deber de cumplir y acatar este reglamento y las demás disposiciones que rijan el desarrollo y cumplimiento de la misión, visión y valores de la institución.

Artículo 33. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene el deber de poseer una copia actualizada, firmada y sellada de reglamento que

se encuentre en vigencia, así como de conocer todos sus artículos y proponer enmiendas y/o modificaciones con la debida autorización y aprobación del Estado Mayor.

Artículo 34. Todo miembro de la Banda de Guerra tiene el deber de cumplir las responsabilidades de su cargo y de su rango, apegándose a su promesa pronunciada, permitiendo el correcto funcionamiento y el desarrollo activo de la institución.

Artículo 35. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene el deber de acatar las órdenes e instrucciones impartidas por sus superiores, siempre y cuando estas no menoscaben sus derechos ni su dignidad como persona.

Artículo 36. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene el deber de atender las necesidades de sus subordinados, promoviendo los valores y principios fundamentales de la institución.

Artículo 37. Al portar los botones de promesa, todo integrante de la Banda de Guerra tiene el deber de presentar un saludo militar a sus superiores como símbolo de respeto. Así como es el deber de los superiores responder el saludo militar cuando sus subordinados los saluden.

Artículo 38. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene el deber de mantener impecable en todo momento el uniforme que porta, al igual que es responsable de la preservación del instrumento que le es asignado.

Artículo 39. Todo integrante de la Banda de Guerra es corresponsable del mantenimiento adecuado de los bienes que integran el patrimonio de la institución.

Artículo 40. Todo integrante de la Banda de Guerra tiene el deber de pedir permiso al Estado Mayor para poder entrar al Cuarto de Instrumentos, manteniendo la conducta apropiada dentro de la

habitación y siendo usada para no otro fin para el cual está destinada.

Artículo 41. Todo miembro de la Banda de Guerra tiene el deber de asistir a todas las actividades, ordinarias y extraordinarias, de la institución.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 42. La Banda de Guerra estará integrada por todos aquellos alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola de Caracas, de sexo masculino o femenino, que cursen desde cuarto grado de educación básica hasta quinto año de bachillerato que hayan formalizado su proceso de inscripción Los miembros retirados también integrarán la Banda de Guerra.

CAPÍTULO II: DE LOS ASPIRANTES.

Artículo 43. Son miembros aspirantes de la Banda de Guerra todos aquellos alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola de Caracas, que deseen entrar a la institución y hayan completado su planilla de inscripción.

Artículo 44. Para pasar a ser miembro activo, es necesario que el aspirante haya pronunciado su promesa.

Artículo 45. Un alumno podrá entregar su planilla de inscripción en cualquier momento del año escolar.

Artículo 46. Para pronunciar su promesa, es necesario que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Manifestar su deseo de pertenecer a la Banda de Guerra mediante la planilla de inscripción firmada por el aspirante y sus representantes.
- b. Someterse a un período de prueba de no menos de sesenta (60) días hábiles desde el día en que entrega la planilla de inscripción. Se consideran días hábiles todos aquellos días en donde la Banda de Guerra realice una actividad.
- c. Haber asistido, al menos, a un ochenta por ciento (80%) de las prácticas de aspirantes desde que entregó la planilla de inscripción.
- d. Haber aprobado el Examen de Aspirantes.
- e. Tener los conocimientos del Orden Cerrado, la estructura jerárquico-militar y del instrumento que eligió.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

Artículo 47. Son miembros activos de la Banda de Guerra todos aquellos alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola de Caracas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber pronunciado su promesa de aspirantes.
- b. Cursar cualquier nivel comprendido entre cuarto grado de educación básica y quinto año de bachillerato.
- c. Asistir regularmente a las actividades oficiales y extraoficiales de la Banda de Guerra.

Artículo 48. Un integrante de la Banda de Guerra pierde su condición de miembro activo una vez que se haya retirado de la institución, haya sido expulsado o haya renunciado a su promesa.

CAPÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS RETIRADOS.

Artículo 49. Son miembros retirados de la Banda de Guerra todos aquellos ex alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber culminado sus estudios en el colegio.
- b. Recibir las placas de retirado al finalizar quinto año bachillerato en el Colegio San Ignacio de Loyola de Caracas.

Artículo 50. Un miembro activo puede solicitar su retiro antes de graduarse en el Colegio San Ignacio de Loyola de Caracas si se le presenta alguno de los siguientes casos:

- a. Debe dejar el país o la ciudad por motivos de fuerza mayor.
- b. Padece de alguna enfermedad que le obligue a dejar la institución.
- c. Debe dejar sus estudios en el Colegio San Ignacio de Loyola de Caracas por motivos que no estén relacionados con expulsión o suspensión por parte del plantel de educativo.

Artículo 51. Los retiros antes de llegar a quinto año de bachillerato deberán ser solicitados por escrito al Estado Mayor quien evaluará la situación y deberá dar una respuesta antes del Acto de Condecoraciones y Ascensos.

Artículo 52. Los miembros retirados deberán pedirle permiso al Estado Mayor de turno para poder ejecutar algún instrumento o para portar cualquiera de los uniformes.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA JERÁRQUICO-MILITAR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 53. Se entiende por estructura jerárquico-militar el orden basado en grados de subordinación determinados por rangos, con el fin de exaltar las cualidades de los miembros y otorgarles

responsabilidades, estableciendo así la escala de mando de la institución.

Artículo 54. Los rangos serán agrupados según su jerarquía. Estas distintas agrupaciones reciben el nombre de grados, y cada uno de ellos posee un nombre y atribuciones propias.

CAPÍTULO II: DE LOS GRADOS.

Artículo 55. Los grados se definen como los niveles jerárquicos en donde se agrupan los rangos que conforman la estructura jerárquico militar.

Artículo 56. Dada la naturaleza de su rango, los aspirantes y los miembros activos que ostenten un rango de raso o distinguido no pertenecen a ningún grado.

Artículo 57. La jerarquía de los grados se establece según los rangos que agrupan, y se ordenan, de menos a mayor, de la siguiente manera: Sub-Alternos, Sub-Oficiales y Oficiales.

Artículo 58. El grado de los Sub-Alternos es aquel que agrupa todos los rangos comprendidos entre Sub-Brigadier y Brigadier Distinguido, ambos inclusive.

Artículo 59. El grado de los Sub-Oficiales es aquel que agrupa todos los rangos comprendidos entre Brigadier Mayor y Sub-Teniente Distinguido, ambos inclusive.

Artículo 60. El grado de los Oficiales es aquel que agrupa a todos los rangos contenidos entre Teniente y Capitán de Primera.

CAPÍTULO III: DE LOS RANGOS

SECCIÓN I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 61. El rango es la responsabilidad asignada a un miembro de la Banda de Guerra por parte del Estado Mayor como consecuencia de sus valores y méritos personales, así como de su apego a este reglamento y las demás disposiciones que los órganos directivos consideren prudentes.

Artículo 62. Se entiende por ascenso el acto de otorgarle a un miembro de la Banda de Guerra un rango de mayor jerarquía del que posee.

Artículo 63. Se entiende por degradación el acto de otorgarle a un miembro de la Banda de Guerra un rango de menor jerarquía del que posee.

Artículo 64. Las imposiciones de rangos deberán hacerse anualmente en el Acto de Condecoraciones y Ascensos por el Estado Mayor de turno, con previa consulta al Asesor.

Artículo 65. Si la institución así lo requiere, el Estado Mayor tiene el poder de ascender o degradar a cualquier miembro en otra fecha que no sea el Acto de Condecoraciones y Ascensos, con previa consulta al Comité Asesor.

Artículo 66. Un miembro de la Banda de Guerra no podrá ser ascendido más de dos (02) rangos completos en una misma oportunidad.

Artículo 67. Es requisito fundamental que para otorgarle un ascenso a un miembro se hayan cumplido tres (03) meses calendario desde el último ascenso.

Artículo 68. Podrán ser ascendidos únicamente los miembros activos de la Banda de Guerra. Una vez que un integrante pase a condición de miembro retirado no se le puede imponer otro rango que no sea con el que se retiró de la institución.

Artículo 69. Para otorgar un ascenso, es necesario que el miembro cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener una asistencia igual o mayor a ochenta por ciento (80%), tomándose en cuenta las actividades ordinarias y extraordinarias de la institución.
- b. Haber cumplido con las responsabilidades de su cargo y su rango.
- c. Ser ejemplo para sus subordinados.
- d. Respetar a sus superiores.
- e. Respetar y acatar el reglamento junto a todas las demás normas que el Estado Mayor considere necesarias.
- f. Haber asistido al Campamento Anual.

Artículo 70. Aunque no son limitantes, también se toman en cuenta los siguientes aspectos para la imposición de ascensos:

- a. Promedio de notas del miembro en sus materias escolares.
- b. Conducta y desempeño del miembro en el salón de clases.
- c. Las faltas leves y graves cometidas en la institución.
- d. Las faltas leves y graves cometidas en el colegio.

Artículo 71. Los rangos de la Banda de Guerra se encuentran estructurados de menor a mayor de la siguiente manera:

- a. Raso
- b. Distinguido
- c. Sub-Brigadier
- d. Brigadier
- e. Brigadier Mayor
- f. Sub-Teniente
- g. Teniente
- h. Capitán de Tercera
- i. Capitán de Segunda
- j. Capitán de Primera

Artículo 72. Los aspirantes no se encuentran en la estructura de rangos debido a que esa definición corresponde a la condición de la persona en relación a la institución.

Artículo 73. El rango de raso no se encuentra dentro de ningún grado jerárquico debido a que es el menor rango dentro de la estructura y le corresponde a los miembros recién prometados que no tienen ningún cargo.

Artículo 74. A pesar de que el Distinguido se encuentra dentro del escalafón jerárquico, solo se le considera un rango cuando se encuentra en el nivel inmediato superior al Raso.

Artículo 75. Se le puede otorgar el Distinguido a cualquier miembro que ostente un rango igual o mayor a Sub-Brigadier, en modo de una condecoración que le otorga una responsabilidad mayor que a los miembros de su mismo rango.

Artículo 76. El Distinguido se representa en ambos uniformes con una condecoración amarilla y que debe ser portada junto a las menciones y condecoraciones. Dicho distintivo deberá estar siempre hacia los botones del uniforme o encima de todas las menciones.

SECCIÓN II: DE LAS JINETAS

Artículo 77. Las jinetas son las insignias de los rangos que se colocan en el uniforme de campaña. Las jinetas son trozos de fieltro en forma de “Y” invertida, donde su parte superior va colocada en la parte más externa de la charretera de los hombros y su parte inferior va colocada debajo del hombro a cuatro dedos de distancia de su parte superior.

Artículo 78. Las jinetas solo son usadas en ambos hombros por los miembros que ostenten un rango igual o mayor a Sub-Brigadier.

Artículo 79. La parte inferior de la jineta izquierda va colocada sobre la parte superior del sello del colegio que se debe portar en el brazo izquierdo.

Artículo 80. Las jinetas para cada uno de los rangos son las siguientes:

- a. Sub-Brigadier: totalmente roja.
- b. Brigadier: roja con una raya dorada que atraviesa la parte vertical que se divide en una raya para cada una de las diagonales.
- c. Brigadier Mayor: roja con una raya dorada que atraviesa la parte vertical que se divide en dos rayas para cada una de las diagonales.
- d. Sub-Teniente: roja con tres rayas que atraviesan cada diagonal hasta intersectarse.
- e. Teniente: totalmente verde.
- f. Capitán de Tercera: verde con una raya dorada que atraviesa la parte vertical que se divide en una raya para cada una de las diagonales.
- g. Capitán de Segunda: verde con una raya dorada que atraviesa la parte vertical que se divide en dos rayas para cada una de las diagonales.
- h. Capitán de Primera: verde con tres rayas que atraviesan cada diagonal hasta intersectarse.

SECCIÓN III: DE LAS PRESILLAS.

Artículo 81. Las presillas son las insignias de los rangos que se colocan en el uniforme de gala. Las presillas son piezas de metal de formas distintas dependiendo del rango y se colocan en la parte media de las charreteras de los hombros.

Artículo 82. Las presillas son usadas en ambos hombros por los miembros que ostenten un rango igual o mayor a Sub-Brigadier.

Artículo 83. Los Sub-Oficiales y los Oficiales llevarán encima de las menciones sus presillas pero en menor tamaño.

Artículo 84. Las presillas correspondientes a cada rango son las siguientes:

- a. Sub-Brigadier: una barra metálica plateada.
- b. Brigadier: dos barras metálicas plateadas unidas por el centro por otra barra de menor tamaño.
- c. Brigadier Mayor: una estrella metálica plateada.
- d. Sub-Teniente: dos estrellas metálicas plateadas
- e. Teniente: tres estrellas metálicas plateadas.
- f. Capitán de Tercera: una estrella metálica dorada.
- g. Capitán de Segunda: dos estrellas metálicas doradas.
- h. Capitán de Primera: tres estrellas metálicas doradas.

TÍTULO V DEL ESTADO MAYOR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 85. El Estado Mayor de la Banda de Guerra es el órgano de mayor rango y gradación, desde donde se ejerce la máxima autoridad organizativa y disciplinaria, teniendo como atribución principal ser el rector, organizador y motor de las actividades de la institución.

Artículo 86. El Estado Mayor de la Banda de Guerra se encontrará asesorado y supervisado por el Comité Asesor y el Equipo Directivo del Colegio San Ignacio, teniendo como máxima representación al Padre Rector.

Artículo 87. El Estado Mayor de la Banda de Guerra se encontrará integrado por un mínimo de tres (03) y un máximo de cinco (05) miembros activos en calidad de Oficiales.

Artículo 88. El Estado Mayor tendrá un período de un (01) año, iniciando sus funciones desde su nombramiento en el Acto de Condecoraciones y Ascensos que se realiza al final del año

escolar, hasta que se nombre el próximo Estado Mayor en el siguiente Acto de Condecoraciones y Ascensos.

Artículo 89. El Estado Mayor de la Banda de Guerra tiene como atribuciones:

- a. Ser el máximo órgano administrativo y disciplinario.
- b. Designar todo lo relativo a la imposición de reconocimientos, cargos, condecoraciones y ascensos.
- c. Ser el órgano de representación de la institución ante los diferentes entes que componen el Colegio San Ignacio de Loyola.
- d. Ser los representantes de la institución ante cualquier ente público o privado externo al colegio.
- e. Ser los representantes de la institución ante el Comité Asesor.
- f. Velar por el cumplimiento de la misión, visión y los valores fundamentales de la Banda de Guerra y de la correcta aplicación del reglamento.
- g. Planificar, coordinar y dirigir todas las actividades ordinarias y extraordinarias de la institución.
- h. Definir, en líneas generales, toda la actividad de la institución.

Artículo 90. Todos los integrantes del Estado Mayor deberán estar presentes y participar activamente en las decisiones que se deban tomar según lo requiera el desarrollo diario de la institución. Se buscará que estas decisiones sean tomadas por voto unánime, pero en caso de que no sea posible, se tomarán las decisiones según el voto de la mayoría de sus integrantes, sin distinción particular de su cargo y/o rango.

Artículo 91. Todas las decisiones tomadas por el Estado Mayor deben quedar registradas en el Libro de Actas, en donde deberán estar debidamente fechadas, selladas y firmadas por todos los integrantes del Estado Mayor.

Artículo 92. El Estado Mayor de la Banda de Guerra dispone de cargos internos, externos y especiales que únicamente pueden ser desempeñados por sus integrantes.

Artículo 93. El Estado Mayor de la Banda de Guerra se encuentra estructurado por los siguientes cargos internos: Secretario General, Coordinador de Generaciones, Coordinador de Disciplina y Toque, Coordinador de Supervisiones y Tesorero.

Artículo 94. Todos los integrantes del Estado Mayor deben poseer al menos uno (01) de los cargos internos.

Artículo 95. Los cargos internos, a excepción del Coordinador de Supervisiones, serán definidos al comienzo del año escolar por el voto aprobatorio del Estado Mayor de turno.

Artículo 96. Los cargos internos no tienen un límite de duración mas allá del que les impone su período como Estado Mayor, por lo que por el voto aprobatorio de sus integrantes se pueden cambiar estos cargos según las necesidades de la institución.

Artículo 97. Un integrante del Estado Mayor no puede poseer más de un (01) cargo externo.

Artículo 98. El Estado Mayor de la Banda de Guerra cuenta con los siguientes cargos externos: Jefe de la Banda, Sub-Jefe de la Banda y Oficiales del Estado Mayor.

Artículo 99. Los cargos externos serán nombrados en el Acto de Condecoraciones y Ascensos por el Estado Mayor saliente, con previa consulta al Comité Asesor y aprobación del Equipo Directivo del Colegio San Ignacio.

Artículo 100. El Estado Mayor de la Banda de Guerra cuenta con los siguientes cargos especiales: Cornetín de Mando y Tambor Mayor.

Artículo 101. Un integrante del Estado Mayor no puede poseer más de un (01) cargo especial.

Artículo 102. Los cargos especiales serán nombrados en el Acto de Condecoraciones y Ascensos por el Estado Mayor saliente con previa consulta al Comité Asesor.

Artículo 103. Los cargos externos y los cargos especiales tienen una duración de un (01) año, iniciando sus funciones desde que son nombrados en el Acto de Condecoraciones y Ascensos hasta que se nombren los cargos para el siguiente período en el próximo Acto de Condecoraciones y Ascensos.

Artículo 104. El Estado Mayor de la Banda de Guerra en uso de sus atribuciones tiene el poder de nombrar un Estado Mayor Conjunto siempre que la institución así lo requiera.

Artículo 105. Los miembros del Estado Mayor deberán llevar un botón de promesa encima de sus menciones como símbolo de que pertenecen a dicho ente.

CAPÍTULO II: DE LOS CARGOS INTERNOS.

SECCIÓN I: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 106. Las atribuciones del Secretario General de la Banda de Guerra son las que a continuación se mencionan:

- a. Llevar el registro actualizado y debidamente fechado, sellado y firmado de todas las actas de la Banda de Guerra.
- b. Ser el responsable de manejar los comunicados oficiales, las informaciones a los miembros, las redes sociales y el correo electrónico de la institución y todos aquellos medios de comunicación que se consideren pertinentes.
- c. Registrar y actualizar los datos de cada aspirante y miembro activo de la Banda de Guerra, llevando así una base de datos con los expedientes y archivos de cada uno de los integrantes de la institución.

- d. Ser el encargado de completar y mantener al día las fichas médicas de cada aspirante y miembro activo, así como de transportar estos documentos a todas las actividades de la institución.

Artículo 107. El Libro de Actas deberá estar compuesto de las actas de todas las reuniones del Estado Mayor y de las reuniones del Estado Mayor con los integrantes de la institución, con el Comité Asesor o con el Equipo Directivo del Colegio. Estas actas deberán estar fechadas y ordenadas cronológicamente, así como debidamente selladas y firmadas por todos los integrantes del Estado Mayor.

Artículo 108. En el Libro de Actas debe quedar un registro detallado de todo lo hablado y ejecutado por el Estado Mayor en ejercicio de sus funciones como órgano de dirección y gerencia.

Artículo 109. Al finalizar el período del Secretario General, este deberá entregar una copia física del Libro de Actas al Estado Mayor para que sea almacenada en los archivos de la institución, así como también deberá dejar una copia en la unidad de almacenamiento digital le que corresponde a la Banda de Guerra.

Artículo 110. El uso de las redes sociales y del correo electrónico de la Banda de Guerra deberá estar restringido únicamente para comunicar y promover las actividades de la institución. En ningún momento se deberá hacer uso de esas cuentas de manera personal o inapropiada.

Artículo 111. En las redes sociales de la Banda de Guerra está prohibido mostrar la identidad de los integrantes de la institución sin el debido consentimiento de su padre, madre o responsable legal.

Artículo 112. Los expedientes de los miembros de la Banda de Guerra deberán estar correctamente completados, actualizados y ordenados por el Secretario General. Estos expedientes contarán con los datos personales del miembro, así como de sus padres o representantes, el rango actual, las menciones y cargos que ha

desempeñado el miembro a lo largo de su período dentro de la institución, los años de ingreso y de egreso y la calidad del mismo, en adición a todos los documentos y actas que el Secretario General considere necesarios.

Artículo 113. El uso de los expedientes de la Banda de Guerra estarán reservados para el Estado Mayor, el Comité Asesor y el Equipo Directivo del Colegio San Ignacio.

Artículo 114. Cualquier miembro de la Banda de Guerra y/o sus representantes tienen el derecho a ver su expediente en cualquier momento, y es obligación del Estado Mayor facilitárselos.

SECCIÓN II: DEL TESORERO.

Artículo 115. Las atribuciones del Tesorero de la Banda de Guerra son las que a continuación se mencionan:

- a. Encargarse de la obtención del presupuesto para las diferentes actividades que se realicen.
- b. Distribuir los gastos de la Banda de Guerra de conformidad con lo aprobado en reunión de Estado Mayor.
- c. Cobrar la cuota trimestral y todos los pagos adicionales que se requieran para el correcto funcionamiento de la institución.
- d. Llevar un Libro de Cuentas que refleje todos los ingresos, egresos y balance actual de la cuenta de la Banda de Guerra.
- e. Ser el responsable de resguardar los bienes monetarios de la institución.

Artículo 116. El Libro de Cuentas deberá representar los ingresos, egresos y balance total de cada mes. Cada ingreso y egreso deberá estar debidamente explicado.

Artículo 117. Al finalizar el período del Tesorero, este deberá presentar un informe detallando los ingresos, egresos y balance total de cada mes especificando cada uno, así como deberá presentar el balance inicial y el balance final de su período.

SECCIÓN III: DEL COORDINADOR DE DISCIPLINA Y TOQUE

Artículo 118. Las atribuciones del Coordinador de Disciplina y Toque son las que a continuación se mencionan:

- a. Ser el responsable de la actualización y la correcta ejecución del repertorio musical de la Banda de Guerra.
- b. Mantener actualizado el Manual de Orden Cerrado y la Guía de Señales.
- c. Velar por el cumplimiento efectivo de las medidas disciplinarias.
- d. Proponer enmiendas y mejoras al reglamento.
- e. Verificar que toda sanción o medida disciplinaria impuesta sea acorde a la falta cometida y a las condiciones físicas del miembro que comete la falta.

SECCIÓN IV: DEL COORDINADOR DE GENERACIONES

Artículo 119. Las atribuciones del Coordinador de Generaciones son las que a continuación se mencionan:

- a. Coordinar y realizar actividades formativas para el desarrollo integral de los integrantes de la Banda de Guerra.
- b. Actualizar y mantener el Archivo de Dinámicas y Actividades Formativas.
- c. Velar por la buena convivencia entre los miembros de la Banda de Guerra.

- d. Elevar al Estado Mayor los problemas que se susciten entre dos o más miembros de la Banda de Guerra.
- e. Proponer soluciones para solventar los problemas que existan entre dos o más integrantes de la institución.

SECCIÓN V: DEL COORDINADOR DE SUPERVISIONES

Artículo 120. El cargo de Coordinador de Supervisiones está reservado para el Jefe de la Banda.

Artículo 121. En el caso de que el Estado Mayor quede conformado por un número par de integrantes este cargo puede disolverse y cada miembro del Estado Mayor será el coordinador de una supervisión distinta.

Artículo 122. Las atribuciones del Coordinador de Supervisiones son las que a continuación se mencionan:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de cada una de las supervisiones.
- b. Brindar apoyo logístico a cada una de las supervisiones cuando así lo requieran.
- c. Solicitar y revisar los planes de trabajo y los informes que cada supervisión debe entregar al comienzo y final de cada período escolar, respectivamente.
- d. Proponer cambios en las supervisiones que así lo requieran.
- e. Ser el representante de cada una de las supervisiones ante el Estado Mayor.

CAPÍTULO III: DE LOS CARGOS EXTERNOS.

SECCIÓN I: DEL JEFE DE LA BANDA

Artículo 123. El Jefe de la Banda de Guerra ostentará el rango más alto dentro de los miembros activos de la institución para el momento en el que se le designa el cargo. En ningún caso este rango podrá ser menor a Teniente Distinguido.

Artículo 124. El Jefe de la Banda es el representante máximo de la institución frente a otras instituciones estudiantiles, entes colegiales, privados y públicos.

Artículo 125. El Jefe de la Banda no formará parte oficial de ninguna sección, por lo que tampoco podrá ser designado el Jefe o SubJefe de ninguna de ellas.

Artículo 126. El Jefe de la Banda no podrá tomar decisiones sin la previa consulta y voto aprobatorio de la mayoría del Estado Mayor.

Artículo 127. En caso de que el Estado Mayor quede integrado por una cantidad par de miembros, el Jefe de la Banda tendrá la potestad de decidir situaciones en las que haya igual cantidad de votos a favor que votos en contra haciendo uso de su doble voto.

Artículo 128. El Jefe de la Banda deberá portar encima de sus menciones la insignia correspondiente a su cargo. Dicha insignia corresponde a una espada y una flecha cruzadas sobre unas ramas de olivo entrelazadas.

Artículo 129. El Jefe de la Banda deberá portar la condecoración de Mejor Banda de Caracas en representación de toda la institución. Dicha condecoración es de color anaranjado con una raya dorada en medio y deberá ser colocada encima de todas las menciones.

SECCIÓN II: DEL SUB-JEFE DE LA BANDA

Artículo 130. El Sub-Jefe de la Banda de Guerra ostentará el segundo rango más alto dentro de los miembros activos dentro de la institución para

el momento en el que se le designa el cargo. En ningún caso este rango podrá ser menor a Teniente.

Artículo 131. En caso de que el Jefe de la Banda sea expulsado, suspendido, renuncie o falte temporalmente quien suplirá todas sus funciones es el Sub-Jefe de la banda.

Artículo 132. El Sub-Jefe de la Banda tiene el deber de velar por el correcto desempeño del Jefe de la Banda.

Artículo 133. El cargo de Sub-Jefe de la Banda puede quedar desierto si así lo dispone el Estado Mayor saliente, recayendo todas las responsabilidades de este sobre los Oficiales del Estado Mayor.

SECCIÓN III: DE LOS OFICIALES DEL ESTADO MAYOR

Artículo 134. Los Oficiales del Estado Mayor son aquellos integrantes de dicho ente que no ostentan el cargo de Jefe o Sub-Jefe de la Banda.

Artículo 135. En el Estado Mayor deberá haber un mínimo de un (01) Oficial y un máximo de cuatro (04).

Artículo 136. En caso de no haber Sub-Jefe de la Banda, quien suplirá las faltas del Jefe de la Banda será el Oficial de mayor rango. En el caso de que todos posean el mismo rango, se repartirán las responsabilidades.

Artículo 137. El voto de los Oficiales del Estado Mayor en las decisiones de este órgano tiene un peso igual al del Jefe y Sub-Jefe de la Banda, a excepción de cuando el Jefe disponga de su doble voto.

CAPÍTULO IV: DE LOS CARGOS ESPECIALES

SECCIÓN I: DEL TAMBOR MAYOR

Artículo 138. El Tambor Mayor es el encargado de dirigir a la banda en prácticas y desfiles mediante señales preestablecidas ejecutadas a través de la Batuta.

Artículo 139. El Tambor Mayor deberá ser designado por el Estado Mayor saliente en base al desempeño del miembro ejecutando la Batuta.

Artículo 140. El Tambor Mayor tiene el deber de saberse las señales de Batuta en su totalidad, tanto las que simbolizan marchas como las que simbolizan acciones.

Artículo 141. La Batuta es un instrumento fundamental y sagrado para la institución, por lo que solo puede ser utilizado por el Tambor Mayor, el Jefe de la Banda o aquel miembro autorizado por el Estado Mayor.

Artículo 142. En el caso de que ningún miembro del Estado Mayor sepa ejecutar la Batuta, se podrá designar como Tambor Mayor a un miembro de la Banda de Guerra que cumpla con los requisitos de este cargo. Este miembro tendrá que seguir las estrictas órdenes del Estado Mayor en los desfiles y prácticas al ejecutar la Batuta.

SECCIÓN II: DEL CORNETÍN DE MANDO

Artículo 143. El Cornetín de Mando es el encargado de dar órdenes a los integrantes de la Banda de Guerra mediante una serie de notas preestablecidas.

Artículo 144. El Cornetín de Mando deberá ser designado por el Estado Mayor saliente en base al desempeño del miembro perteneciente a la Cuarta Sección ejecutando este instrumento.

Artículo 145. El Cornetín de Mando tiene el deber de saberse todas las órdenes que puede ejecutar con su instrumento.

Artículo 146. El Cornetín de Mando es un instrumento fundamental y sagrado para la institución, por lo que solo puede ser utilizado por

quien ostente este cargo, el Jefe de la Banda o aquel miembro autorizado por el Estado Mayor.

Artículo 147. En el caso de que ningún miembro del Estado Mayor sepa ejecutar el Cornetín de Mando, se podrá designar para tal cargo a un miembro de la Banda de Guerra que cumpla con los requisitos de este cargo. Este miembro tendrá que seguir las estrictas órdenes del Estado Mayor en los desfiles y prácticas al ejecutar el instrumento.

CAPÍTULO V: DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.

Artículo 148. El Estado Mayor Conjunto es un órgano interno de la Banda de Guerra que sirve de consulta y apoyo para el Estado Mayor.

Existirá siempre y cuando la institución así lo requiera.

Artículo 149. El Estado Mayor Conjunto estará conformado por un mínimo de dos (02) y un máximo de cinco (05) miembros activos de la Banda de Guerra.

Artículo 150. El Estado Mayor Conjunto podrá estar integrado únicamente por miembros activos que no formen parte del Estado Mayor y que ostenten un cargo que figure en el grado de Sub-Oficiales.

Artículo 151. El Estado Mayor Conjunto tendrá voz en las situaciones que el Estado Mayor les permita, pero en ningún momento tendrán voto en las decisiones realizadas por este.

TÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA INSTRUMENTAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 152. La Banda de Guerra consta de varios instrumentos musicales que se dividen en secciones, y estas a su vez, se disponen de una manera específica en la formación.

Artículo 153. Las secciones de la Banda de Guerra son las que a continuación se mencionan:

- a. Primera Sección.
- b. Segunda Sección.
- c. Tercera Sección.
- d. Cuarta Sección.

Artículo 154. Las secciones se distribuyen de adelante hacia atrás siendo la Primera Sección la de más adelante y la Cuarta Sección la última.

Artículo 155. Los instrumentos de la Banda de Guerra solo pueden ser utilizados para interpretar las marchas aprobadas por el Estado Mayor. En ningún momento deberán ser utilizados para otro fin.

Artículo 156. A cada sección le corresponde un único Jefe de Sección que será designado por el voto aprobatorio del Estado Mayor de turno y será nombrado a principio del año escolar.

Artículo 157. Los Jefes de Sección deberán ser integrantes del Estado Mayor, a excepción del Jefe de la Banda. En caso de que no haya ninguno disponible, el Estado Mayor designará a cualquier miembro que tenga las capacidades instrumentales y de liderazgo que requiere el cargo.

Artículo 158. Las secciones pueden disponer de tantos Sub-Jefes de Sección como el Estado Mayor lo considere pertinente. Estos SubJefes de Sección no tienen que ser integrantes del Estado Mayor y no es un cargo que puede quedar desierto.

Artículo 159. Los Jefes y Sub-Jefes de Sección son los encargados de dirigir su sección con el fin de lograr el máximo desenvolvimiento de sus miembro a la hora de ejecutar sus instrumentos.

Artículo 160. Los Jefes y Sub-Jefes de secciones desempeñan notas especiales en ciertas marchas e himnos, con el fin de lograr una armonía musical.

Artículo 161. Los Jefes y Sub-Jefes de Sección siempre serán la primera escuadra de sus respectivas secciones.

CAPÍTULO II: DE LA PRIMERA SECCIÓN.

Artículo 162. La Primera Sección está conformada por la Batuta, las liras, el bombo y los platillos.

Artículo 163. El Tambor Mayor será siempre la primera persona en la formación de tres en fondo.

Artículo 164. El Tambor Mayor siempre será el Sub-Jefe de la Primera Sección a menos de que este sea el Jefe de la Banda.

Artículo 165. El Jefe de la Primera Sección siempre será la lira de mayor rango a menos de que este sea el Jefe de la Banda.

Artículo 166. Las liras que ostenten el cargo de Jefe o Sub-Jefe de Sección deberán usar las borlas en sus instrumentos en todos los desfiles.

Artículo 167. Las liras que ostenten el cargo de Jefe o Sub-Jefe de la Primera Sección deberán utilizar aquellas liras que tienen el borde de su instrumento de color negro.

CAPÍTULO III: DE LA SEGUNDA SECCIÓN.

Artículo 168. La Segunda Sección esta conformada únicamente por los redoblantes.

Artículo 169. Los redoblantes que ostente el cargo de Jefe o Sub-Jefes de la Segunda Sección deberán utilizar aquellos redoblantes cuya fórmica es de color blanco.

CAPÍTULO IV: DE LA TERCERA SECCIÓN.

Artículo 170. La Tercera Sección está conformada únicamente por los tenores.

Artículo 171. Para poder ejecutar un tenor es indispensable que el miembro esté en Tercer Año de Educación Media General o que el miembro disponga de la capacidad física para poder cargar el instrumento.

Artículo 172. Los tenores que ostenten el cargo de Jefe o Sub-Jefe de la Tercera Sección deberán utilizar aquellos tenores cuya fórmica es de color blanco.

CAPÍTULO V: DE LA CUARTA SECCIÓN.

Artículo 173. La Tercera Sección está conformada por las trompetas y el Cornetín de Mando.

Artículo 174. El Jefe de la Cuarta Sección siempre será el Cornetín de Mando a menos de que este sea el Jefe de la Banda.

TÍTULO VII DE LAS SUPERVISIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 175. Las supervisiones son órganos de carácter funcional encargados del orden y de la eficiencia de cada uno de los aspectos que les son encomendados.

Artículo 176. Las supervisiones son designadas por el voto aprobatorio del Estado Mayor y son nombrados a comienzos del año escolar. El Estado Mayor, liderado por el Coordinador de Supervisiones, tiene la potestad de cambiar estos entes siempre que la institución así lo requiera.

Artículo 177. Al comienzo de cada lapso cada supervisión debe entregarle al Coordinador de Supervisiones un plan de trabajo en donde se

detallen las metas de cada una de las supervisiones para ese período de tiempo. De igual manera, deben presentar un informe al final de cada trimestre con el fin de comparar el trabajo realizado con las metas propuestas al comienzo del período.

Artículo 178. Todas las supervisiones serán apoyadas y supervisadas por el Coordinador de Supervisiones, quien velara por el buen funcionamiento de estas.

Artículo 179. Cada supervisión contará con tantos Jefes, Sub-Jefes y miembros según lo decida el Estado Mayor de acuerdo a las necesidades de la institución.

Artículo 180. El Estado Mayor, así como los demás miembros de la Banda de Guerra, están sometidos a las órdenes de cada una de las supervisiones siempre y cuando estas no infrinjan el reglamento ni las órdenes directas del Estado Mayor.

Artículo 181. La Banda de Guerra cuenta con las siguientes supervisiones:

- a. Supervisión de Aspirantes.
- b. Supervisión de Instrumentos.
- c. Supervisión de Uniformes.
- d. Supervisión de Asistencia e Información.

CAPÍTULO II: DE LA SUPERVISIÓN DE ASPIRANTES.

Artículo 182. La Supervisión de Aspirantes tiene como atribuciones principales las siguientes:

- a. Realizar y dirigir la campaña para atraer alumnos del colegio a la institución.
- b. Encargarse de la preparación y la formación de los aspirantes.
- c. Planificar, coordinar y dirigir las prácticas de aspirantes.
- d. Coordinar todas las actividades cuyo fin sea buscar más aspirantes.

- e. Evaluar a los aspirantes y a los instructores a lo largo del año escolar.

Artículo 183. En cada informe, la Supervisión de Aspirantes deberá entregar una evaluación de cada aspirante y de cada instructor basándose en una escala del uno (01) al veinte (20) en donde se evalúe el desarrollo de cada uno.

Artículo 184. En el informe final del año escolar, la Supervisión de Aspirantes deberá proponer a los miembros y a los aspirantes a los que se les otorgará la mención de Mejor Instructor y Mejor Aspirante respectivamente, basándose en las evaluaciones de cada lapso.

CAPÍTULO III: DE LA SUPERVISIÓN DE INSTRUMENTOS.

Artículo 185. La Supervisión de Instrumentos tiene como atribuciones las siguientes:

- a. Ser los responsables del cuidado y mantenimiento del Cuarto de Instrumentos.
- b. Velar por que cada miembro cuide su instrumento.
- c. Proporcionar las herramientas y utensilios necesarios para que todos los miembros reparen sus instrumentos y el Cuarto de Instrumentos.
- d. Encargarse de las prácticas de revisión.
- e. Evaluar la afinación y la limpieza de los instrumentos de cada uno de los miembros.
- f. Mantener y actualizar un inventario de todos los elementos que se encuentran en el Cuarto de Instrumentos.

Artículo 186. El Jefe de la Supervisión de Instrumentos será de igual manera el Jefe del Cuarto de Instrumentos, por lo que es el único miembro que puede entrar al Cuarto sin pedirle permiso al Estado Mayor.

Artículo 187. En cada práctica de revisión, la Supervisión de Instrumentos deberá evaluar la limpieza y la afinación de cada uno de los instrumentos de los miembros de la Banda de Guerra en una escala del uno (01) al veinte (20).

Artículo 188. En cada informe, la Supervisión de Instrumentos deberá presentar todas las evaluaciones realizadas en las prácticas de revisión del lapso con el promedio de cada uno de los miembros de la Banda de Guerra.

Artículo 189. En el informe final, la Supervisión de Instrumentos deberá proponer a los miembros a los que se les otorgará la mención de Mejor Instrumento basándose en el promedio de afinación y limpieza de cada uno de los miembros.

CAPÍTULO IV: DE LA SUPERVISIÓN DE UNIFORMES.

Artículo 190. La Supervisión de Uniformes tiene como atribuciones las siguientes:

- a. Velar por que el uniforme de cada uno de los miembros este impecable en todo momento.
- b. Mandar a realizar los uniformes, tanto de gala como de campaña, a comienzos de cada año para aquellos que lo requieran.
- c. Mantener y actualizar el inventario de los implementos de los uniformes que se encuentran en el Cuarto de Instrumentos.
- d. Evaluar el uniforme de los miembros de la Banda de Guerra en todas las prácticas generales y desfiles.

Artículo 191. Antes de tocar formación en los desfiles y prácticas generales, la Supervisión de Uniforme tiene que evaluar el uniforme de cada uno de los miembros de la Banda de Guerra, incluyendo al Estado Mayor.

Artículo 192. En cada informe, la Supervisión de Uniformes deberá presentar todas las evaluaciones realizadas en las prácticas generales y desfiles del lapso con el promedio de cada uno de los miembros de la Banda de Guerra.

Artículo 193. En el informe final, la Supervisión de Uniformes deberá proponer a los miembros a los que se les otorgará la mención de Mejor Uniforme basándose en el promedio de las evaluaciones de cada uno de los miembros.

CAPÍTULO V: DE LA SUPERVISIÓN DE ASITENCIA E INFORMACIÓN.

Artículo 194. La Supervisión de Asistencia e Información tiene como atribuciones las siguientes:

- a. Informar a todos los miembros de la Banda de Guerra acerca de las actividades ordinarias y extraordinarias de la institución.
- b. Pasar asistencia en cada una de las actividades ordinarias y extraordinarias de la institución.
- c. Administrar las constancias de inasistencias de los miembros.

Artículo 195. Antes de tocar formación en cualquier actividad, la Supervisión de Asistencia e Información tiene que registrar la asistencias de cada uno de los miembros de la Banda de Guerra, incluyendo al Estado Mayor.

Artículo 196. En cada informe, la Supervisión de Asistencia e Información deberá presentar todas las asistencias e inasistencias a las actividades del lapso junto al promedio de cada uno de los miembros de la Banda de Guerra.

Artículo 197. En el informe final, la Supervisión de Asistencia e Información deberá proponer a los miembros a los que se les otorgará la mención de Asistencia, basándose en el promedio de las asistencias de cada uno de los miembros.

TÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES REGULARES

CAPÍTULO I: DE LAS PRÁCTICAS.

Artículo 198. Las prácticas son el espacio en donde los miembros de la Banda de Guerra asisten para ensayar las marchas de la institución, reforzar su Orden Cerrado o cualquier otra actividad que sea dispuesta por el Estado Mayor o los jefes de cada práctica.

Artículo 199. Los horarios de todas las prácticas son estrictos, comprendiéndose que se llamará a formación a la hora pautada sin excepción alguna. Aquellos miembros que lleguen después de esto serán sancionados y ningún miembro podrá retirarse de la práctica antes de que esta finalice sin causa justificada y aprobación de Estado Mayor.

Artículo 200. Se entiende por prácticas generales aquellas en donde son convocados todos los miembros de la institución y su asistencia es de carácter obligatorio.

Artículo 201. Todas las prácticas generales deberán ser convocadas y dirigidas por el Estado Mayor, quien previamente habrá realizado un cronograma para cada práctica según las necesidades de la institución.

Artículo 202. Las prácticas generales se llevarán a cabo en uniforme de campaña a menos de que el Estado Mayor indique lo contrario con antelación.

Artículo 203. Las prácticas de revisión son convocadas por el Estado Mayor y serán coordinadas y dirigidas por la Supervisión de Instrumentos. La asistencia de todos los miembros de la Banda a estas prácticas es de carácter obligatorio.

Artículo 204. Las prácticas de revisión serán llevadas a cabo en uniforme de campamento a menos de que el Estado Mayor indique lo contrario.

Artículo 205. Las inasistencias a las practicas generales y prácticas de revisión son justificadas cuando se presenten alguno de estos casos:

- a. Debido a muerte o duelo familiar.
- b. Cuando el miembro padezca de alguna enfermedad que amerite reposo, en cuyo deberá traer una constancia médica al momento de reincorporarse a las actividades de la institución.

Artículo 206. En caso de inasistencia, el miembro deberá presentar una constancia firmada por él y sus representantes en donde se explique el motivo de la misma. Si el motivo no es justificado mediante el reglamento, queda a discreción del Estado Mayor decidir si la inasistencia es justificada.

Artículo 207. Los Jefes y Sub-Jefes de sección tienen la potestad de convocar prácticas para sus integrantes con el fin de mejorar en todos los aspectos que le conciernen, siempre y cuando estas no interfieran con las actividades regulares de la institución.

CAPÍTULO II: DE LOS CAMPAMENTOS.

Artículo 208. Los campamentos son las actividades de formación física y espiritual, en donde mediante diferentes actividades y dinámicas se busca un objetivo común que refuerce los valores de cada uno de los miembros de la Banda de Guerra.

Artículo 209. Para todos los campamentos es obligatoria la compañía del Comité Asesor y de representantes de la institución que hayan sido convocados por el Estado Mayor.

Artículo 210. La Banda de Guerra ofrece distintos tipos de campamentos que a continuación se mencionan:

- a. El Campamento Anual.
- b. El Campamento de Jefes.
- c. La convivencia.

Artículo 211. Para el Campamento Anual y la Convivencia, los Jefes de Campamento serán el Estado Mayor y los facilitadores designados por este para cada una de estas actividades, y tendrán la tarea de planificar, coordinar y dirigir todo lo referente a estas.

Artículo 212. Los facilitadores son aquellas personas designadas por el Estado Mayor para que los ayuden en la realización del campamento y de sus actividades. Los facilitadores podrán ser únicamente miembros retirados, alumnos de cuarto o quinto año de bachillerato del colegio o cualquier persona que el Estado Mayor considere que tiene una relación con la institución y que tenga las capacidades necesarias.

Artículo 213. La Banda de Guerra tendrá un Campamento Anual al que asistirán obligatoriamente todos los aspirantes y los miembros activos de la institución, siendo su fin el de reforzar los valores fundamentales de la Banda de Guerra en cada uno de ellos a través de juegos y dinámicas de reflexión.

Artículo 214. La fogata es la última actividad del Campamento Anual, en donde el Estado Mayor otorgará las distintas modalidades de la mención de Campamento a quienes se la merezcan y los reconocimientos necesarios a los representantes acompañantes y a los facilitadores.

Artículo 215. El Campamento de Jefes es una actividad anual dirigida por los miembros pertenecientes a quinto año de bachillerato y el Comité Asesor, en donde se convoca a los miembros de mayor rango dentro de la institución y cuyo fin es enardecer el valor del liderazgo en cada uno de ellos mediante dinámicas de reflexión.

Artículo 216. La Convivencia, como su nombre lo indica, es una actividad anual de la Banda de Guerra dirigida por el Estado Mayor en donde se convoca a todos los aspirantes y miembros activos de la institución para promover los valores de fraternidad, lealtad y solidaridad mediante juegos y actividades de reflexión.

Artículo 217. En la fogata de la Convivencia se entregan unos reconocimientos especiales a los miembros destacados dentro de la actividad, al igual que se entregan los reconocimientos de colaboración a los representantes acompañantes y a los facilitadores.

CAPÍTULO III: DEL ACTO DE CONDECORACIONES Y ASCENSOS.

Artículo 218. El Acto de Condecoraciones y Ascensos se realizará al final de cada año escolar y será presidido por el Estado Mayor de turno, por el Comité Asesore y por el Equipo Directivo del colegio.

Artículo 219. El Maestro de Ceremonias será escogido por el voto aprobatorio del Estado Mayor y podrá ser escogido para tal cargo cualquier persona que ellos consideren, a excepción de los miembros activos, del Comité Asesor y del Equipo Directivo.

Artículo 220. El Acto de Condecoraciones y Ascensos tiene el fin de resaltar los méritos obtenidos por cada uno de los integrantes de la Banda de Guerra en el último año, y por ser un evento de tal magnitud se llevará a cabo en uniforme de gala mientras que las personas que no sean integrantes de la institución deberán vestirse acorde al momento.

Artículo 221. Se da inicio el Acto de Condecoraciones y Ascensos con el Himno de la República Bolivariana de Venezuela, y se finaliza con el Himno de la Compañía de Jesús y el Himno de la Banda, liderados por el Jefe de la Banda entrante.

Artículo 222. Previo al acto, el Estado Mayor le hará entrega de la orden del día al Maestro de Ceremonias. En ese documento se especificará cada uno de los puntos que se llevarán a cabo, así como de los merecedores de cada uno de los menciones, rangos y cargos que se entregarán.

Artículo 223. En el Acto de Condecoraciones y Ascensos se llevarán a cabo los siguientes puntos:

- a. Promesa de aspirantes.
- b. Entrega de medallas y menciones.
- c. Entrega de ascensos.
- d. Promesa de Oficiales.
- e. Entrega de órdenes y reconocimientos.
- f. Nombramiento del Estado Mayor para el período siguiente.
- g. Entrega del cargo de Tambor Mayor.
- h. Entrega del cargo de Cornetín de Mando.
- i. Entrega del cargo de Jefe de la Banda.
- j. Acto de retiro.
- k. Palabras de un miembro de la promoción saliente.
- l. Palabras del Jefe de la Banda saliente.

Artículo 224. La promesa de aspirantes y la promesa de Oficiales será llevada a cabo por el Jefe de la Banda, asistido por el Sub-Jefe. Cada uno de los miembros a promesarse deberán pronunciar su promesa respectiva y cumplir con el protocolo de cada una de ellas.

Artículo 225. En el momento en que cada aspirante pronuncie su promesa se le hará entrega de sus botones de promesa que deberá colocarse inmediatamente como símbolo de su nueva calidad de miembro activo.

Artículo 226. Al nombrarse el nuevo Estado Mayor, el Estado Mayor saliente le hará entrega de su cargo. Esta entrega será presidida en su primer momento por el Jefe de la Banda saliente y posteriormente será llevada a cabo por el Jefe de la Banda entrante.

Artículo 227. Una vez nombrado el Estado Mayor para el período escolar siguiente, el Estado Mayor saliente deberá abandonar el presidio para que sea relleno por los integrantes recién nombrados del mismo.

Artículo 228. La entrega de los cargos de Tambor Mayor, Cornetín de Mando y de Jefe de la Banda se lleva a cabo en su primer momento por quien deja el cargo, y posteriormente tomará las riendas de la entrega el miembro que lo recibe.

Artículo 229. En el acto de retiro, se les hace entrega de las barras de retirado a los miembros que dejan de ser miembros activos. Dichas barras serán colocadas por hasta un máximo de dos (02) miembros retirados que cada uno de los miembros elija.

Artículo 230. En caso de que sea necesario nombrar un nuevo Comité Asesor también se realizará en este evento, abandonando el presidio aquellos integrantes que salgan de su cargo para que sea relleno por aquellos que lo suplen.

Artículo 231. Todos los rangos y cargos entran en vigencia una vez que son nombrados en el Acto de Condecoraciones y Ascensos hasta que se nombren los cargos el año siguiente.

TÍTULO IX DEL CUARTO DE INSTRUMENTOS

Artículo 232. El Cuarto de Instrumentos es el espacio físico otorgado por el colegio que tiene como fin almacenar todos los elementos que le pertenecen a la Banda de Guerra, funcionar como lugar de reunión del Estado Mayor y ser la sede principal de la institución.

Artículo 233. Las únicas personas que pueden tener llaves del Cuarto de Instrumentos son los integrantes del Estado Mayor y el Equipo Directivo del colegio.

Artículo 234. En el Cuarto de Instrumentos deberán estar los siguientes elementos:

- a. Una figura de Jesucristo como Rey, Padre y Jefe Supremo de la institución.
- b. Una imagen de San Ignacio de Loyola como guía espiritual.
- c. Una representación del escudo de armas de la Banda de Guerra.
- d. Todos los instrumentos musicales que le pertenecen a la institución así como sus repuestos.
- e. Todos los implementos para la realización de campamentos.
- f. Una copia de todos los documentos oficiales, siendo estos el Libro de Actas, los expedientes de los miembros y el Libro de Cuentas.
- g. Todos los demás elementos que sean estrictamente necesarios para el correcto desarrollo de la institución.

Artículo 235. El Cuarto de Instrumentos deberá ser honrado y para tal fin se designaron las siguientes normas:

- a. Todo aspirante, miembro activo, miembro retirado o agente externo a la institución deberá solicitarle permiso al Estado Mayor para ingresar.
- b. Todo aquel que esté portando sus botones de promesa deberá presentar un saludo militar al Cuarto, a Jesucristo y a San Ignacio cada vez que entre o salga de la habitación.
- c. No está permitido ingresar al Cuarto de Instrumentos con alimentos o bebidas de ningún tipo.
- d. Los bolsos deberán colocarse en el espacio destinado para tal fin, velando siempre por el orden y la limpieza de la habitación.
- e. No está permitido ingerir alcohol, fumar cigarrillos, incurrir en actos obscenos ni realizar cualquier otra actividad que atente contra la moral y las buenas costumbres dentro del Cuarto de Instrumentos y sus inmediaciones.

f. Fuera de los horarios de prácticas, el Cuarto de Instrumentos no puede ser utilizado para almacenar cualquier clase de artículos personales.

Artículo 236. Cualquier otra norma que disponga el Estado Mayor para mantener el correcto funcionamiento del Cuarto de Instrumentos deberá ser acatada de igual manera.

Artículo 237. Mientras no se esté usando, el Cuarto de Instrumentos deberá permanecer cerrado bajo llave con el fin de resguardar lo que adentro se encuentra.

TÍTULO X DE LAS CONDECORACIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 238. Las condecoraciones de la Banda de Guerra son aquellos premios entregados por el Estado Mayor destacando los méritos personales de la persona a la que se le otorga.

Artículo 239. Las condecoraciones de la Banda de Guerra tienen distintas categorías en función de la persona y la razón por la que se entregan. Dichas categorías son:

- a. Medallas.
- b. Menciones
- c. Órdenes
- d. Reconocimientos.

Artículo 240. Las condecoraciones serán entregadas principalmente en el Acto de Condecoraciones y Ascensos, a excepción de las menciones y los reconocimientos de Campamento.

Artículo 241. Todas las condecoraciones son otorgadas mediante el voto aprobatorio del Estado Mayor con previa consulta al Comité Asesor.

Artículo 242. Todas las condecoraciones pueden ser otorgadas a más de una persona a la vez, siempre y cuando estos cumplan a cabalidad con los requisitos de cada una de ellas. De igual manera, no es mandatorio que se entreguen todas las condecoraciones en cada una de sus clases.

CAPÍTULO II: DE LAS MEDALLAS.

Artículo 243. Las medallas son las condecoraciones de la Banda de Guerra con mayor valor, es por ello que representan cada uno de los valores presentes en el lema de la institución: Disciplina, Honor y Sacrificio.

Artículo 244. Las medallas se le pueden otorgar únicamente a miembros activos de la Banda de Guerra.

Artículo 245. Las medallas consisten en barras de metal a las que se les enrollan hilos de colores específicos que las identifican.

Artículo 246. Las medallas se deben colocar en el lado izquierdo del pecho en cada uno de los uniformes. Estando las medallas siempre encima de las menciones destacando su importancia.

Artículo 247. Hay medallas que se entregan en dos clases, diferenciándose entre ellas por una raya dorada que se coloca en el medio de la medalla en primera clase. Las medallas en segunda clase se les otorga a los miembros que hayan demostrado las cualidades necesarias en la mayoría del tiempo, mientras que en primera clase se les entrega a los que hayan mantenido esas cualidades sin excepción alguna.

Artículo 248. La medalla de Honor es la condecoración de más valor y prestigio dentro de la Banda de Guerra, por lo que se le otorga al miembro activo que durante toda su estadía dentro de la institución haya demostrado una conducta ejemplar, acorde a la misión, visión

de la Banda de Guerra, destacando sobre los demás por su estricto apego a cada uno de los valores fundamentales de la institución.

Artículo 249. La medalla de Honor se distingue por presentar los colores amarillo, azul y rojo en ese orden y por entregarse en su única clase a miembros que estén cursando Quinto año de bachillerato.

Artículo 250. La medalla de Disciplina se le otorga al miembro que haya demuestre un autocontrol excepcional y que siempre esté en busca del orden y la eficiencia dentro de la institución.

Artículo 251. La medalla de Disciplina se distingue por ser de color azul en su totalidad y por entregarse en dos clases.

Artículo 252. La medalla de Sacrificio se le otorga al miembro que haya mostrado una actitud de servicio desinteresada hacia sus compañeros y hacia la institución, dejando sus intereses personales de lado para favorecer el bien común.

Artículo 253. La medalla de Sacrificio se distingue por ser de color rojo en su totalidad y por entregarse en dos clases.

CAPÍTULO III: DE LAS MENCIONES.

Artículo 254. Las menciones son las condecoraciones de la Banda que se le entregan a los aspirantes y a los miembros activos cuando presentan ciertas cualidades que los hacen destacar sobre los demás.

Artículo 255. Las menciones consisten en barras de metal a las que se les enrollan hilos de colores específicos que las identifican.

Artículo 256. Hay menciones que se entregan en una única clase, en cuyo caso presentarán una estrella dorada en el medio de la mención.

Artículo 257. Hay menciones que se entregan en dos clases, diferenciándose entre ellas por una estrella plateada que se coloca en la mitad de la mención de primera clase. Las

menciones en segunda clase se les otorga a los miembros que hayan demostrado las cualidades necesarias en la mayoría del tiempo, mientras que en primera clase se les entrega a los que hayan mantenido esas cualidades sin excepción alguna.

Artículo 258. Hay menciones acumulativas, las cuales se entregan en una única clase y no presentan ninguna estrella. Por cada año consecutivo que a un miembro se le otorgue esta mención se le cocará una raya dorada en el centro.

Artículo 259. Las menciones se deben colocar en el lado izquierdo del pecho en cada uno de los uniformes, teniendo en cuenta la importancia de las demás condecoraciones si se poseen.

Artículo 260. Las menciones que se entregan en la Banda de Guerra son las siguientes:

- a. Mejor Aspirante.
- b. Mejor Instructor.
- c. Mejor Instrumento.
- d. Mejor Jefe y Sub-Jefe de Sección.
- e. Mejor Jefe y Sub-Jefe de Supervisión.
- f. Mejor Uniforme.
- g. Mención Aplicación.
- h. Mención Asistencia.
- i. Mención Antigüedad.
- j. Mención de Campamento.
- k. Mención Destreza.
- l. Mención Especial.
- m. Mención Estudios.

Artículo 261. La mención de Mejor Aspirante se le otorga a aquellos miembros recién promesados que en su período como aspirantes se hayan destacado en todos los ámbitos mientras eran evaluados por la Supervisión de Aspirantes. Esta mención se distingue por sus colores verde, blanco y verde y por entregarse en dos clases.

Artículo 262. La mención de Mejor Instructor se le otorga a aquellos miembros que en el último período escolar se hayan destacado en sus funciones instrucción hacia los aspirantes mientras eran evaluados por la Supervisión de Aspirantes. Esta mención se distingue por sus colores rojo, blanco y rojo y por entregarse en dos clases.

Artículo 263. La mención de Mejor Instrumento se le otorga a aquellos miembros que hayan presentado un promedio excepcional en sus evaluaciones de afinación y limpieza realizadas por la Supervisión de Instrumentos. Esta mención se distingue por sus colores naranja, blanco y naranja y por entregarse en dos clases.

Artículo 264. La mención de Mejor Jefe y Sub-Jefe de Sección se le otorga a aquellos miembros que posean estos cargos y que se hayan destacado en el ejercicio de los mismos. Esta mención se distingue por sus colores negro, blanco y negro y por entregarse en su primera clase al miembro que se destaque como Mejor Jefe de Sección y en su segunda clase al Mejor Sub-Jefe de Sección.

Artículo 265. La mención de Mejor Jefe y Sub-Jefe de Supervisión se le otorga a aquellos miembros que posean estos cargos y que se hayan destacado en el ejercicio de los mismos. Esta mención se distingue por sus colores gris, blanco y gris y por entregarse en su primera clase al miembro que se destaque como Mejor Jefe de Supervisión y en su segunda clase al Mejor Sub-Jefe de Supervisión.

Artículo 266. La mención de Mejor Uniforme se le otorga a aquellos miembros que hayan presentado un destacado promedio en las evaluaciones de su uniforme realizadas por la Supervisión de Uniformes. Esta mención se distingue por sus colores rosado, blanco y rosado y por entregarse en dos clases.

Artículo 267. La mención Aplicación se le otorga a aquellos miembros que hayan demostrado actitudes de superación personal e cuanto a la ejecución de su instrumento, a las responsabilidades de su rango y al ejercicio de su cargo. Esta mención se distingue por sus colores azul celeste, blanco, y azul celeste y por entregarse en una única clase.

Artículo 268. La mención Asistencia se le otorga a aquellos miembros que hayan tenido un porcentaje igual o mayor a noventa y cinco (95%) respecto a sus asistencias a las actividades de la institución. Esta mención se distingue por ser verde en su totalidad y por ser una mención acumulativa.

Artículo 269. La mención Antigüedad se le otorga a aquellos miembros de quinto año de bachillerato que hayan permanecido como miembros activos de la institución por un período de siete (07) años. Esta mención se distingue por entregarse en su única clase y por presentar una forma de barra metálica con un rombo encima de ella.

Artículo 270. La mención de Campamento se distingue por sus colores amarillo, blanco y amarillo, por ser otorgadas en la fogata del Campamento Anual y por entregarse en su primera y segunda clase por diferentes cualidades.

Artículo 271. La mención de Campamento solo puede ser entregada en el Campamento Anual y puede haber un único receptor de la mención por cada premio, a excepción de Mejor Patrulla que es recibida por todos los integrantes de un solo equipo.

Artículo 272. La mención de Campamento se entrega en primera clase cuando al miembro se le otorgan los siguientes premios:

- a. Mejor Jefe de Patrulla, indicando que el miembro que poseía dicho cargo se destacó sobre los demás en el ejercicio de sus funciones como líder de su equipo en el campamento. Este premio no tiene ninguna relación con la Mejor Patrulla.

- b. Muchacho Campamento, indicando que el miembro tuvo una actitud que servicio, cordialidad y fraternidad a lo largo del campamento que permitió que se desarrollaran todas las actividades más fácilmente.

Artículo 273. La mención de Campamento se entrega en su segunda clase cuando al miembro, o a los miembros, se le otorgan los siguientes premios:

- a. Mejor Sub-Jefe de Patrulla, indicando que el miembro que poseía dicho cargo se destacó sobre los demás en el ejercicio de sus funciones como apoyo de su equipo en el campamento. Este premio no tiene ninguna relación con la Mejor Patrulla.
- b. Muchacho Alegría, indicando que el miembro tuvo a lo largo del campamento un actitud de felicidad que permitía mantener en alto tanto su espíritu como el de sus compañeros, sin que esto irrumpiera en alguna actividad del campamento.
- c. Mejor Patrulla, indicando que el equipo del campamento al cual se le otorga el premio tuvo una actitud de fraternidad y lealtad, manteniendo una actitud de competencia sana con las otras patrullas. Esta mención no necesariamente indica que la patrulla ganó todos los juegos y actividades del campamento, sino que lograron el objetivo general de este al nunca rendirse ante la derrota y no regodearse de sus victorias.

Artículo 274. La mención Destreza se le otorga a aquel miembro que durante todo su período ejecutando un mismo instrumento haya demostrado capacidades sobresalientes en el mismo. Esta mención se distingue por sus colores vinotinto, blanco y vinotinto y por entregarse en su única clase.

Artículo 275. La mención Especial se le otorga a aquellos miembros que de manera desinteresada hayan colaborado con la institución y sus integrantes más allá de lo que le es exigido por su cargo y su rango sin abandonar las responsabilidades de estos. Esta mención se

distingue por sus colores azul rey, blanco y azul rey y por entregarse en su única clase.

Artículo 276. La mención Estudios se le otorga a aquellos miembros que su promedio académico final haya sido igual o mayor a dieciséis puntos con cinco decimales(16.5), que se aproxima a los diecisiete (17) puntos. Esta mención se distingue por ser acumulativa y por ser azul celeste en su totalidad.

CAPÍTULO IV: DE LAS ÓRDENES.

Artículo 277. Las órdenes son condecoraciones que se le otorgan a personas naturales o jurídicas que no sean miembros activos de la institución.

Artículo 278. Las órdenes son representadas por unos botones bañados en oro con el escudo de la institución en relieve y con un borde de un color específico que las identifican. También se le deberá entregar a la persona un diploma formado por el Jefe y Sub-Jefe de la Banda en donde conste la condecoración que se otorga.

Artículo 279. Para la entrega de las órdenes, cualquier integrante del Estado Mayor deberá pasar un argumento escrito para postular a una persona. Luego, se decidirá la entrega mediante el voto mayoritario del Estado Mayor y con consulta al Comité Asesor.

Artículo 280. Las órdenes que pueden ser entregadas por la Banda de Guerra son las que a continuación se mencionan:

- a. Orden San Ignacio de Loyola.
- b. Orden Padre Jenaro Aguirre.

Artículo 281. La orden San Ignacio de Loyola se le otorga a aquellas personas externas al colegio que desinteresadamente han demostrado un apoyo incondicional mediante colaboraciones de

cualquier tipo. Esta orden se distingue por entregarse en su única clase y por tener el borde del botón de color rojo.

Artículo 282. La orden Jenaro Aguirre se le otorga a aquellas personas de la comunidad educativa del Colegio San Ignacio que desinteresadamente han mostrado un apoyo incondicional mediante colaboraciones de cualquier tipo. Esta orden se distingue por entregarse en dos clases, teniendo la de primera clase un borde de color azul y la de segunda clase un borde de color verde.

CAPÍTULO V: DE LOS RECONOCIMIENTOS.

Artículo 283. Los reconocimientos son las condecoraciones que representan el agradecimiento de la institución hacia distintas personas e instituciones que no sean miembros activos de la misma.

Artículo 284. Los reconocimientos estará representados por diplomas firmados por el Jefe de la Banda y el Comité Asesor en donde se detallará el nombre de la persona o ente a la que se le entrega el reconocimiento y el motivo del mismo.

Artículo 285. Los reconocimientos son otorgados por el voto aprobatorio del Estado Mayor y con previa consulta al Comité Asesor, sin embargo, se acostumbra a entregarle un reconocimiento a las siguientes personas e instituciones:

- a. A los representantes que fueron acompañantes en el Campamento Anual.
- b. A los facilitadores del Campamento Anual.
- c. A miembros retirados que hayan prestado colaboración a los largo del año escolar.
- d. A las bandas amigas.

- e. A las instituciones escolares que hayan colaborado con el buen desempeño de la Banda de Guerra.
- f. A los representantes que hayan colaborado extraordinariamente con la institución.

Artículo 286. Si una persona es merecedora de más de un reconocimiento se le hace entrega de un único diploma especificando todas las razones por las que se le agradece, aunque debería ser considerada para la entrega de una orden.

TÍTULO XI DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 287. El Comité Asesor es el órgano de consulta del Estado Mayor, y se encontrará integrado por un mínimo de dos (02) y un máximo de cuatro integrantes (04), siendo al menos uno de ellos un miembro retirado de la Banda de Guerra y uno de ellos profesor del Colegio San Ignacio de Loyola.

Artículo 288. Las atribuciones del Comité Asesor son las que a continuación se mencionan:

- a. Servir de apoyo y consulta para lograr el correcto desarrollo de la institución.
- b. Servir de vínculo entre el Estado Mayor y el Equipo Directivo del colegio.
- c. Servir de vínculo entre el Estado Mayor y los representantes de la institución.
- d. Ser los representantes adultos de la Banda de Guerra ante cualquier ente colegial, público o privado.

- e. Ser los acompañantes predeterminados de la institución en cualquier actividad que se realice fuera del colegio.

Artículo 289. Los miembros del Comité Asesor, podrán asistir a las reuniones del Estado Mayor o del Estado Mayor conjunto para cumplir con sus funciones de asesoría y supervisión, con derecho a voz, pero no a voto.

El o los miembros del Comité Asesor, que asistan a las reuniones del Estado Mayor o del Estado Mayor conjunto tendrán potestad de veto ante cualquier decisión. Veto que el Estado Mayor podrá apelar ante el Rector del Colegio en funciones, quien tendrá la potestad de decidir al respecto como única instancia de apelación.

Artículo 289. En ningún momento el Comité Asesor tendrá algún tipo de voto sobre las decisiones del Estado Mayor ya que son un ente de consulta.

Artículo 290. El Comité Asesor será designado por el Estado Mayor con la debida aprobación del Equipo Directivo del colegio.

TÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 291. Todas las sanciones impuestas dentro de la Banda de Guerra deberán ser acordes a la falta cometida y a la capacidad física del miembro. En ningún momento estas medidas deberán irrespetar de ninguna manera al miembro, sus valores o su dignidad.

Artículo 292. Es responsabilidad del Coordinador de Disciplina y Toque y del Estado Mayor en general, velar porque las faltas sean correctamente sancionadas manteniendo el sentido y objetivo de las mismas.

Artículo 293. Las sanciones dentro de la Banda de Guerra son aplicadas con distintos objetivos, que a continuación se mencionan:

- a. Mantener la disciplina que caracteriza la institución.
- b. Formar correctamente a sus integrantes en los valores de la responsabilidad, honestidad y liderazgo.
- c. Desarrollar condiciones físicas que le permitan al miembro soportar el peso de un instrumento por períodos largos de tiempo.

Artículo 294. En ningún momento se busca que las medidas físicas menoscaben la integridad del individuo ni atenten contra su salud física o psicológica. En los casos específicos en los que se apliquen estas medidas estarán bajo la supervisión de los órganos de dirección y gerencia de la institución.

Artículo 295. Se entiende por suspensión la acción de no permitirle la entrada a un miembro de la Banda de Guerra a ciertas actividades de la institución.

Artículo 296. En el caso de que un miembro sea suspendido, sus inasistencias no se tomarán como justificadas ya que estas se deben a que irrumpió con alguna norma de la institución. De igual manera, el Estado Mayor le enviará un comunicado escrito al miembro suspendido explicando las razones de la medida y estará firmado por el Jefe de la Banda.

Artículo 297. En la Banda de Guerra existen dos clases de suspensiones que varían en la cantidad de actividades a las que el miembro suspendido puede asistir. Dichas clases son: la suspensión ordinaria y la suspensión absoluta.

Artículo 298. La suspensión ordinaria consiste en que el miembro sancionado no puede asistir a los desfiles, convivencias y actividades extraordinarias pero las prácticas generales y el Campamento Anual siguen siendo obligatorios.

Artículo 299. La suspensión absoluta consiste en que el miembro sancionado no puede asistir a ninguna actividad ordinaria o extraordinaria de la institución a excepción del Campamento Anual.

Artículo 300. Para suspender a un miembro de las actividades de la institución es necesario el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Estado Mayor y la consulta al Comité Asesor.

Artículo 301. La duración de las suspensiones están sometidas a la consideración del Estado Mayor.

Artículo 302. Se entiende por expulsión la acción de sacar de las filas de la Banda de Guerra a un miembro. En el caso de que un miembro sea expulsado deberá devolver sus botones de promesa y el Estado Mayor le enviará un comunicado escrito detallando las razones de la medida y estará firmado por el Jefe de la Banda, el Comité Asesor y el Padre Rector.

Artículo 303. Para expulsar a un miembro de la institución es necesario el voto unánime del Estado Mayor, la consulta al Comité Asesor y la aprobación del Equipo Directivo.

CAPÍTULO II: DE LAS FALTAS LEVES.

Artículo 304. Se consideran faltas leves aquellas conductas desplegadas por un integrante de la institución que incurra en la inobservancia de las instrucciones directas de un superior que no excedan los cinco (05) llamados de atención.

Artículo 305. Se consideran faltas leves los siguientes actos:

- a. Llegar luego de que se llame a formación.

- b. Inasistencias injustificadas.
- c. No portar el uniforme de manera adecuada o no portarlo en absoluto.
- d. Indisciplinas que no incurran en mas de cinco (05) llamados de atención.
- e. Desobediencia a las órdenes directas de un superior en un número no mayor a tres (03) veces.

Artículo 306. Las faltas leves son comúnmente sancionadas con flexiones, abdominales, paracaídas o limpieza de instrumentos o del Cuarto de Instrumentos.

Artículo 307. Las faltas leves en un número tres (03) veces consecutivas serán motivo de amonestaciones escritas que quedarán registradas en el expediente del miembro.

Artículo 308. Tres (03) amonestaciones equivalen a una falta grave y se tomarán las medidas que lo requieran.

CAPÍTULO III: DE LAS FALTAS GRAVES.

Artículo 309. Se consideran faltas graves aquellas conductas desplegadas por un integrante de la institución que atenten contra la misión, visión y valores fundamentales de la institución.

Artículo 310. Se considerarán faltas graves los siguientes actos:

- a. Dañar la infraestructura o cualquiera de los elementos pertenecientes a la institución.
- b. Dishonrar cualquiera de los símbolos de los institución, destruyéndolos e irrespetando su valor.
- c. Indisciplinas que incurra en ms de cinco (05) llamados de atención.
- d. Desobediencia a las órdenes directas de un superior en un número mayora tres (03) veces.
- e. Irreverencias o faltas de respeto a sus superiores o subordinados.

- f. Abusos de poder hacia sus subordinados.
- g. Infringir lesiones de manera intencional a cualquier miembro de la institución.
- h. Conductas que reflejen la indisposición personal del miembro e inciten al desacato colectivo de órdenes.

Artículo 311. Las faltas graves se pueden ser sancionadas con cualquiera de las dos clases de suspensiones en una primera instancia. Si las faltas graves siguen en aumento se procederá a una degradación, y en última instancia se procede a la expulsión de la institución.

Artículo 312. Cada vez que se cometa una falta grave se llenará una amonestación que quedará en el registro permanente del miembro.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 313. La publicación del presente reglamento deja sin efecto todas las ediciones anteriores, siendo todo lo contenido en este documento las únicas normas vigentes de la Banda de Guerra.

Artículo 314. Lo que no esté expuesto en este reglamento quedará a disposición de los votos mayoritarios del Estado Mayor, quienes dejarán constancia de todas y cada una de las decisiones tomadas en el Libro de Actas.

Artículo 315. Para la reforma de cualquier artículo o del reglamento en su totalidad es necesario el voto aprobatorio unánime del Estado Mayor, habiendo consultado al Comité Asesor y la aprobación del Equipo Directivo del colegio.

El presente reglamento se ha puesto en vigencia el 02 de Julio de 2016, por el voto unánime del Estado Mayor conformado por:

Jefe de la Banda	Capitán de Tercera Distinguido Julio Castro
Sub-Jefe de la Banda	Capitán de Tercera Ana Guzmán
Oficiales	Teniente Raúl Rincón
	Sub-Teniente Diego Tirado
	Sub-Teniente Jesús Elián

Con la valiosa colaboración de los miembros:

Brigadier Gabriela Tavares

Brigadier Juan Paz

Brigadier Justo Farías

Brigadier Santiago Díaz

Sub-Brigadier David De Vares

Sub-Brigadier Leonardo Ramos

Y con la aprobación del Comité Asesor formado por:

Sr. Mikhael Iglesias (Retirado)

Sr. Ernesto Velásquez (Retirado)

HIMNO DE LA BANDA DE GUERRA

Banda Ignacia temple el valor,
Vibrando juntos llenos de fe
Clama el anhelo libertador,
Del ignaciano ser.

Con nuestro Jefe Cristo Jesús,
Para la patria traemos hoy Los
ideales de juventud, Vida,
servicio y luz.

Nuestra consigna brilla en tres fulgores:

La Disciplina fragua voluntad,

El Sacrificio leal,
Servicio en nuestro Honor, Loyola
nuestro sol.

Banda Ignaciana pura con María
Para seguir la estrella de Jesús,
Amor a la verdad, justicia y libertad, Mayor
Gloria de Dios.

Banda Ignacia temple el valor,
Vibrando juntos llenos de fe
Clama el anhelo libertador,
Del ignaciano ser.

Con nuestro Jefe Cristo Jesús,
Para la patria traemos hoy Los
ideales de juventud, Vida,
servicio y luz.

ORACIÓN DE LA BANDA DE GUERRA

Señor, enséñame a comprender a mi hermano en la Disciplina, A
respetarlo en el Honor y amarlo en el Sacrificio.

San Ignacio de Loyola, haznos fieles soldados de Cristo.

Nuestra Señora de la Banda, ruega por nosotros.

Amén.

PROMESA DE ASPIRANTES

Yo, (Nombre y Apellido), por mi honor y por la gracias de Dios,
Me comprometo a hacer de cuanto de mi dependa Para
cumplir con las exigencias de la Banda, del reglamento,
De mis superiores y las responsabilidades que estos me asignen.

Cristo Rey me ayude y la Banda me lo demande.